



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00135-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ COMPAÑÍA LIMITADA
Demandado:	- . HANNE RUBIEL COGOLLO ESPITIA - . ONELIA ONISA COGOLLO ARRIETA - . SHEYLA DOLORES COGOLLO ARRIETA

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, se advierte que el abogado AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ, funge como apoderado de la parte pasiva, según poder visible a folio 15 de mayo de 2015.

Pues bien, sea del caso anotar que el profesional del derecho AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ presentó queja disciplinaria contra la titular de este despacho judicial ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, la cual fue abierta por auto de 5 de agosto de 2022 y notificada el día 17 de los mismos, con el radicado N° 23-001-25-02-001-2022-00265-00, asunto disciplinario que pese a estar terminado conforme providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 emitida por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CORDOBA, hizo nacer un sentimiento de enemistad grave con el doctor DIAZ, debido a las acusaciones irrespetuosas e infundadas y afirmaciones altivas de la queja; impedimento que fue manifestado en otros asuntos que se tramitan en este despacho, ejemplo el proceso con RAD 2018-000261, que si bien es cierto fue declarado infundado en esa oportunidad no había manifestación mutua del togado en el sentido de avalar la enemistad.

Razón por la cual, sostengo la causal de impedimento por enemistad grave con el abogado en mención, y **es de advertir que este sentimiento de enemistad es mutuo**, como lo ha hecho saber el Dr. DIAZ DIAZ, mediante memorial presentado el día 05 de diciembre de 2022 dentro del proceso con RAD 23162310300220180026100, donde manifestó:

13/10/23, 10:59

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

RECUSACION

Amilcar Diaz Diaz <amilcardiaz15@hotmail.com>
Lun 5/12/2022 2:03 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02ccocerete@cendj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

RECUSACION JUZGADO 2 CICIL DEL CIRCUITO CERETE SRIA.pdf; QUEJA Y ANEXOS.pdf; Manifiesta-impedimento.pdf

mayores análisis.

INVITACION A LA SEÑORA JUEZ DECLARARSE IMPEDIDA. El impedimento es un hecho legalmente previsto, que imposibilita a un funcionario para conocer de una actuación judicial, su finalidad es asegurar la imparcialidad de las autoridades y ofrecer garantías a todas las personas.

3

Mediante providencia adida 22 de septiembre de 2022 dentro del proceso radicado 23-162-31-03-002-2010-00160-00, usted como titular de este despacho, se declaró impedida con el suscrito por enemistad grave-artículo 141 causal 9 del CGP- que ahora mutuamente nos profesamos, y decidí en todos los procesos en los que intervengo, separarse del conocimiento de los mismos. Anexo copia de la providencia de 22 de septiembre del año en curso constante de dos folios útiles.

Con fundamento en la enemistad grave que nos profesamos acarrea un desequilibrio en la decisión a adoptar en este asunto, que lógicamente no será del agrado de la parte que represento, lo que coloca a ésta en una posición de desigualdad con la contraparte, por consiguiente, de injusta desventaja.

(...)

"Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad

por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

"Artículo 14-1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

(Subrayados fuera del texto)

Ninguno de los preceptos del orden interno superior ni de la esfera mundial obligados internamente a atender por el Estado Colombiano y en su representación, sus jueces, pueden garantizarse su acatamiento, de continuar la secretaría o usted señora juez conociendo de esta causa. SERA JUSTICIA.

Respetuosamente,



AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ

De tal manera que, esas situaciones hacen surgir una causal de impedimento para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en el numeral 9 del artículo 142 del CGP, dada la existencia de una enemistad grave con el abogado en mención, cuya connotación es subjetiva; y por ello, en este estado procesal me declaro impedida para seguir conociendo de esta actuación, y se ordena remitir el expediente a la señora Jueza Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art., 140 del C.G.P. y se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA la suscrita juez de este despacho judicial para continuar con el conocimiento de este proceso; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

TERCERO: ANÓTESE la salida en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA